



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-46-2023-00255-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Amplíe los hechos en donde se identifique desde cuando se dejó de evidenciar el pago de los cánones de arrendamiento objeto de ejecución en la presente litis, pues en la descripción fáctica solo se hace mención a que adeuda 17 cánones, sin especificar fechas.

2. Adecúe las pretensiones de la demanda determinando de forma clara cada uno de los cánones dejados de percibir, comoquiera que se trata de obligaciones independientes.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023